



RESOLUCIÓN FINAL

EXPEDIENTE 2024-0117-TRA-PI

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE LA MARCA
DE FÁBRICA Y COMERCIO

CAROLINA GARROS CALVO, apelante



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2-169631)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0454-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a
las once horas y doce minutos del dos de octubre de dos mil
veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de la señora Carolina Garros Calvo, argentina, diseñadora, cédula de residente permanente 103200127328, vecina de Guanacaste, Tamarindo, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:30:28 del 4 de febrero de 2025.

Redacta la jueza Karen Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Con escrito presentado



el 21 de octubre de 2024, el señor Pedro Eduardo Díaz Cordero, en representación de la señora Carolina Garros Calvo, solicitó la



transferencia de la marca de fábrica y comercio registro 323985, cuyo titular es el señor Sebastián Carlos Tonelli, italiano, empresario, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, cédula de residente permanente 138000143614.

A las 10:30:28 del 4 de febrero de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud planteada debido a que el traspaso solicitado podría causar confusión en el consumidor por cuanto el signo que se pretende traspasar es gráfica y fonéticamente similar con el registro 245848, "...por lo tanto se estaría afectando el derecho de elección del consumidor y socavando el esfuerzo de los empresarios por distinguir sus productos y servicios a través de signos marcas distintivos..."

Inconforme con lo resuelto, el señor Pedro Eduardo Díaz Cordero, en la condición indicada, interpuso recurso de apelación en contra lo resuelto y no expuso agravios en primera ni en segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal encuentra como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran inscritos los siguientes signos distintivos a nombre de Sebastian Carlos Tonelli:



dolores
bags

1. registro 323985, inscrita el 17 de mayo de 2024, vigente hasta el 17 de mayo del 2034, para proteger y distinguir en clase 18 internacional: bolsos; bolsos informales; bolsos impermeables; bolsos de viaje; correas para bolsos; bolsos con ruedas; bolsos de deporte; carteras (bolsos de mano); carteras de cuero (bolsos); bolsos de mano de noche; bolsos hechos de cuero de imitación; bolsos multiusos para colgar de la muñeca; monederos; billeteras; mochilas; riñoneras (belt bags); carteras de bolsillo (folios 6 y 7 del legajo digital de apelación).



2. registro 245848, inscrita el 14 de agosto de 2015, vigente hasta el 14 de agosto de 2025, para proteger en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, dirigidos principalmente al género femenino (folios 19 y 20 del expediente principal).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.



QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la señora **Carolina Garros Calvo**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 10 de febrero de 2025 (folio 43 a 45 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, en los que señala de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales



correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:30:28 del 4 de febrero de 2025.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Eduardo Díaz Cordero, en su condición de representante de la señora **Carolina Garros Calvo** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:30:28 del 4 de febrero de 2025, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla



Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

gmq/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL
EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: OO.31.39